



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

Nº Ref.: I - 81/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Visto el proyecto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le remito el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública en el que se formulan observaciones o sugerencias al contenido del expediente remitido.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR.**



OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Esta Dirección General formula las siguientes observaciones y sugerencias al **“Proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”**:

En la parte introductoria del Decreto se establece lo siguiente: *“El capítulo primero recoge la composición de la Inspección General de Servicios, en la que desaparece la figura del subinspector de servicios, que no ha tenido reflejo alguno en las relaciones de puestos de trabajo, y se incorpora el resto de personal de la Inspección General de Servicios, así como la posibilidad de habilitar, con carácter extraordinario, a personal funcionario para el desarrollo de la función inspectora”*.

Esta referencia tiene su reflejo en el Artículo 6 que dispone: *“Composición de la Inspección General de Servicios:*

1. La Inspección General de Servicios, en los términos establecidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, estará integrada por:

a) La persona titular de la Inspección General de Servicios.

b) El personal inspector de servicios.

c) El resto de personal que forme parte de la Inspección General de Servicios.

2. A propuesta de la persona titular del órgano directivo central al que se encuentre adscrita la Inspección General de Servicios, se podrá habilitar, con carácter extraordinario, a personal funcionario para el desarrollo de la función inspectora”.

En relación con esta previsión, que aunque no se mencione, tiene su encaje normativo en la Disposición Adicional Decimosexta (Atribución temporal de funciones de inspección administrativa y autoridad en situaciones extraordinarias) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, introducida por el Decreto-Ley 3/2020, de 18 de julio, se señala lo siguiente:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

La redacción resulta ambigua y puede inducir a confusión; suponiendo que se esté refiriendo a *personal funcionario de la propia inspección general de servicios* (por no poder ser legalmente de otra manera), se debería precisar así, y además, aludir al órgano competente para acordarlo, que en consonancia con la mencionada Disposición Adicional decimosexta sería el titular de la Consejería al que se encuentre adscrita la Inspección General de Servicios.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA